



Centro de Derechos Humanos y Ambiente

General Paz, 186 - 7A, Córdoba, 5000 Argentina, Cedha@cedha.org.ar 54 (351) 425-6278
www.cedha.org

Córdoba, 3 de mayo de 2010

Romina Picolotti

Presidente

Angeles Pereira

Directora Ejecutiva

Concejo de Asesores

James Anaya

*Professor
Indian Law Resource
Center - Arizona University*

Christopher L. Avery

*Founder and Director
Business and Human Rights
Resource Centre
Amnesty International*

Carlos Ayala

*Ex Presidente
Comisión Interamericana
de Derechos Humanos*

Alexandre Kiss

*Professor
Centre National de la
Recherche Scientifique*

Gay McDougall

*Executive Director
International Human Rights
Law Group*

Miguel Pellerano

*Director Regional para
América del Sur
Unión Mundial Para la
Naturaleza*

Peter Roseblum

*Director Human Rights
Program
Harvard University*

Dinah L. Shelton

*Professor
Notre Dame University*

Michael Shifter

*Vice President for Policy
Inter-American Dialogue*

Fatma-Zohra Vesely

*Special Rapporteur
on Toxic Wastes and
Human Rights
UN Commission
on Human Rights*

Jose Miguel Vivanco

*Executive Director
Americas Division
Human Rights Watch*

Sr. Diputado Nacional

Miguel Luis Bonasso

Comisión de Recursos Naturales

y Conservación del Ambiente Humano

HONORABLE CÁMARA DE

DIPUTADOS DE LA NACIÓN

De mi mayor consideración,

Romina Picolotti, presente de la Fundación Centro de Derechos Humanos y Ambiente (CEDHA)¹, quiere por la presente hacer llegar por su medio a los miembros de la Comisión de RRNN y Conservación del Ambiente Humano de la Cámara de Diputados de la Nación, nuestras consideraciones en relación a los proyectos de ley de presupuestos mínimos sobre protección del ambiente glaciar y periglacial, a ser discutidos en la próxima reunión de Comisión a celebrarse el día martes 4 de mayo de 2010.

En primer lugar, considerando el valor de los glaciares como reservas de agua para consumo humano, y la falta de marco normativo que garantice su protección, adherimos a un urgente abocamiento de la temática por parte de esta Comisión, como así también a un tratamiento conjunto con la Comisión de Minería, en pos de obtener lo antes posible la sanción de un instrumento adecuado.

¹ El Centro de Derechos Humanos y Ambiente (CEDHA), creado en 1999, es una organización no gubernamental sin fines de lucro cuyo objetivo es construir una relación más armoniosa entre el ambiente y las personas. Su trabajo se centra en mejorar el acceso a la justicia de víctimas de violaciones de derechos humanos producto de la degradación ambiental o a causa de la gestión no sustentable de los recursos naturales, y prevenir futuras violaciones.

La Clínica Jurídica y Legislativa de la Fundación CEDHA, en el marco del proyecto "Minería, Sustentabilidad y Glaciares" se encuentra actualmente trabajando en la temática, junto a comunidades afectadas por distintos proyectos mineros en el país. Para más información: mineria@cedha.org.ar / clinica.alejandro@cedha.org.ar

En segundo lugar, en referencia a los proyectos a ser discutidos, especialmente teniendo en cuenta el Expte N° 6769-D-2008, cuyo texto corresponde al proyecto vetado por el decreto N° 1837 del año 2008, y el Expte. S – 2200/2009, este último con sanción de la Cámara de Senadores, advertimos particularmente diferencias claves entre los mismos.

Es de suma importancia que el instrumento a sancionarse contemple el impacto ambiental presente y futuro de todas las actividades que impliquen una afectación a estos cuerpos, en especial la actividad minera bajo la modalidad “a cielo abierto”. En este sentido, creemos clave la realización de “evaluaciones de impacto ambiental estratégicas”, como así también una rápida concreción de “auditorías ambientales” sobre los proyectos en ejecución.

Estos instrumentos de gestión se encuentran contemplados en el proyecto N° 6769-D-2008. El proyecto S – 2200/2009, si bien contempla la realización de auditorías, supedita a un plazo de 180 días la realización de las mismas, a partir de la culminación del inventario en cada jurisdicción. Si bien se estipula un plazo para el inicio del inventario, no indica un plazo para su finalización.

Así también, no dispone en forma contundente las medidas a adoptarse en caso de comprobarse un impacto significativo sobre los mismos, disponiendo solamente que “dichas autoridades (provinciales) ordenarán las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de la presente ley”. Por el contrario, el proyecto N° 6769-D-2008, dispone para este último supuesto que “en caso de verificarse impacto significativo sobre glaciares o ambiente periglacial se ordenará el cese o traslado de la actividad y las medidas de protección, limpieza y restauración que correspondan.”

En conclusión, si no se disponen medidas claras y concretas en relación a la actual afectación de los glaciares y del ambiente periglacial; si se deja librada exclusivamente a la voluntad de cada provincia la determinación de las medidas a tomarse en caso de comprobarse un impacto



Centro de Derechos Humanos y Ambiente

General Paz, 186 - 7A, Córdoba, 5000 Argentina, Cedha@cedha.org.ar 54 (351) 425-6278
www.cedha.org

significativo, se propicia un “status quo” que torna inútil la sanción de una ley de presupuestos mínimos cuyo objeto sea garantizar una protección mínima y uniforme de estos recursos estratégicos. Por ello, y por lo expuesto, apoyamos y adherimos a la iniciativa N° 6769-D-2008.

Esperando que nuestro país tenga una regulación ejemplar en materia de protección de nuestros glaciares, nos ponemos a vuestra disposición.

Sin otro particular, lo saluda atentamente

Romina Picolotti
Presidente
Fundación CEDHA

Contacto:

Alejandro Vera

Clínica Jurídica de DDHH y Ambiente. Centro de Derechos Humanos y Ambiente
clinica.alejandro@cedha.org.ar - Tel 0351 – 4256278 /3513116946